



**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0484-RE**

**Guayaquil, 02 de julio de 2015**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**DIRECTOR GENERAL**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 3 del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad para el sector público que comprende que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que de acuerdo al Art. 219 del Reglamento al Título II del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el vehículo de uso privado de turista es el régimen especial aduanero por el cual se permite el ingreso del vehículo de uso privado del turista, en cualquiera de sus modalidades, al territorio nacional, de acuerdo a los procedimientos y condiciones que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que para mejor desarrollo del régimen especial aludido en mayo de 2015 se expidió el Manual Específico para el Régimen de Vehículo de Uso Privado de Turista, signado con el No. SENAE-MEE-2-2-020-V3, mismo que establece los lineamientos operativos para el desarrollo del régimen ibídem.

Que es de conocimiento público que el Santo Padre de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana Jorge Mario Bergoglio, "Papa Francisco", visitará nuestro país del 5 al 8 de julio del año en curso, razón por la que en esos días la afluencia vehicular de turistas incrementará considerablemente en las zonas fronterizas del país.

Que de conformidad al principio fundamental de la Facilitación al Comercio Exterior, concebido en el Art. 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, los procesos aduaneros deberán ser rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando incentivar la productividad y la competitividad nacional.

En uso de las atribuciones contempladas en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General expide la siguiente:

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**Dirección General** - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

**www.aduana.gob.ec**

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0484-RE**

**Guayaquil, 02 de julio de 2015**

**REFORMA TEMPORAL AL MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE  
VEHÍCULO DE USO PRIVADO DE TURISTA**

**Artículo Único.-** Agréguese a continuación del acápite 5.8.6 del Manual Específico para el Régimen de Vehículo de Uso Privado de Turista No. SENAE-MEE-2-2-020-V3, los siguientes párrafos:

5.8.7 Para dinamizar el ingreso de vehículos de turistas que arriben por las zonas fronterizas de Colombia y Perú, en virtud de la visita del Papa al Ecuador, por esta única ocasión se podrá llenar manualmente la Declaración Juramentada del Turista y la Constancia de Ingreso Vehicular, mediante los Formularios Simplificados anexos a la presente resolución.

5.8.8 La suscripción de los Formularios Simplificados por parte de los turistas extranjeros que ingresen con sus vehículos, mantendrán las mismas obligaciones y efectos legales que la Declaración Juramentada del Turista y Constancia de Ingreso Vehicular, respecto al delito de Mal uso de suspensiones tributarias aduaneras, tipificada en el artículo 302 del Código Orgánico Integral Penal, y a la contravención aduanera de incumplimiento de plazo de regímenes especiales, tipificada en el literal j) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

5.8.9 Los funcionarios competentes de las Direcciones Distritales de las respectivas jurisdicciones de los controles fronterizos, se encargarán de subir los documentos habilitantes presentados por los turistas y la información consignada en los formularios simplificados, ambos datos serán registrados en el sistema informático Ecuapass en un plazo de 30 días calendario, que se contabilizará a partir del día 08 de julio del 2015.

5.8.10 La salida del país de los vehículos extranjeros deberá cumplir con el mismo proceso de registro de salida, establecido en el acápite 5.8.6 del presente manual, y deberá realizarse dentro del mismo plazo concedido por la autoridad migratoria.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA:** Los acápites agregados a la presente resolución modificatoria del Manual Específico para el Régimen de Vehículo de Uso Privado de Turista, signado con el No. SENAE-MEE-2-2-020-V3, sólo serán aplicables para el ingreso de vehículos extranjeros de turistas que se realicen del 03 al 07 de julio de 2015.

El ingreso de vehículos de uso privado de turista que se produzca posterior a la fecha



**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0484-RE**

**Guayaquil, 02 de julio de 2015**

establecida en el inciso anterior, se registrá bajo los procedimientos ordinarios contenidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, su Reglamento, el presente Manual y demás disposiciones que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**SEGUNDO.-** Ratifíquese el contenido del Manual Específico para el Régimen de Vehículo de Uso Privado de Turista No. SENAE-MEE-2-2-020-V3, en todo aquello que no se oponga a la presente modificación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil,

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo  
**DIRECTOR GENERAL**

Anexos:

- Copia de registro temporal DJT final.xls
- copia de registro DJT final.doc

Copia:

Economista  
Fabián Arturo Soriano Idrovo  
**Subdirector General de Operaciones**

Ingeniero  
Luis Antonio Villavicencio Franco  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**

Señor Economista  
Rubén Dario Montesdeoca Mejía  
**Director (subrogante) de la Dirección de Mejora Continua y Normativa**

Señor Ingeniero  
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro  
**Director Nacional (Encargado) de la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información**

Señor Abogado  
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia



**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0484-RE**

**Guayaquil, 02 de julio de 2015**

**Director de la Dirección de Política Aduanera**

Señorita Ingeniera  
Ana Patricia Ordoñez Pisco  
**Directora de Secretaría General**

jgre/lavf